



Este documento se ha obtenido directamente del original, que contenía todas las firmas auténticas, y se han ocultado los datos personales y los códigos que permitían acceder al original.

Dirección General de
Enseñanzas Artísticas

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
CIENCIA Y UNIVERSIDADES

EXPTE.: A/SER-016765/2024

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PARA LOS ENSAYOS DEL CORO DE NIÑOS Y JÓVENES DE LA COMUNIDAD DE MADRID 2024/2026.

1. Objeto del contrato

El proyecto del Coro de Niños y Jóvenes de la Comunidad de Madrid surge por iniciativa de la Consejería de Educación en el año 2000 con el fin de crear un espacio donde los niños y jóvenes de la región pudieran acceder a una formación vocal y artística de calidad. Desde entonces, un elevado número de participantes de toda la Comunidad de Madrid se han acercado y vivido con verdadero entusiasmo la experiencia de formar parte de estas agrupaciones.

Por tratarse de un proyecto eminentemente pedagógico, todas las actividades, además de actuaciones y conciertos, son programadas buscando la máxima motivación, así como el desarrollo de las capacidades vocales y musicales de nuestros coralistas. El equipo docente y artístico intenta siempre alcanzar los más elevados resultados artísticos.

El Coro de Niños es el origen de este proyecto y agrupa a niños y niñas de entre 8 y 14 años. Sus componentes tienen la posibilidad de continuidad en el Coro de Jóvenes que agrupa a chicas y chicos entre 14 y 22 años, en función del cambio de voz que se produzca.

Estas agrupaciones realizan traslados a un centro de referencia de la Comunidad de Madrid (Complejo Ciudad Escolar, carretera de Colmenar Viejo, km 12.800) para llevar a cabo ensayos, así como conciertos puntuales dentro y fuera de la Comunidad, debiendo contratarse a empresas de transporte para efectuar dichos traslados.

2. Características de las rutas de transporte del Coro de Niños y Jóvenes. Consideraciones generales.

1. El contratista queda obligado a prestar el servicio de transporte dentro del curso académico correspondiente a los días establecidos para los ensayos de las agrupaciones, con los medios materiales y requisitos técnicos y administrativos comprometidos en la licitación.
2. La ruta y el calendario del coro se detallan en el Anexo del Pliego de Prescripciones Técnicas. El precio de cada ruta corresponde a dos servicios o expediciones simples diarias en jueves y viernes (tarde), y sábado (mañana): una entrada en el caso de traslado de la primera parada al centro/s docente/s, y una salida en el caso de traslado del centro/s docente/s a la primera parada. No obstante, ocasionalmente podrán establecerse cambios de itinerario y, por tanto,

ajuste de la distancia y del tiempo del trayecto.

Se entiende que cada servicio corresponde a una misma ruta con independencia del número de paradas, del recorrido intermedio efectuado para recoger o dejar viajeros, o del número de viajeros transportados en cada trayecto.

Sólo se computará como recorrido integrante de la ruta de transporte escolar el comprendido entre los puntos de origen y término de cada una de las expediciones simples, no computándose, por tanto, los recorridos en vacío que deba efectuar el transportista para alcanzar la cabecera de ruta de cada una de las mismas.

3. El número máximo de alumnos a desplazar dependerá del número de plazas del transporte autorizado que figura en la ficha técnica del vehículo, con las posibles configuraciones de adaptación especificadas en la sección *observaciones* de la misma.
4. En todo caso, el vehículo deberá cumplir con las características técnicas del artículo 4 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores, con especial atención a la accesibilidad de personas con movilidad reducida, cercanas a las puertas de servicio.
5. Durante la prestación del servicio de transporte objeto del presente contrato, en ningún caso podrá transportarse mayor número de viajeros de los permitidos por las plazas del vehículo, ni permitir el acceso al vehículo de personas diferentes de los alumnos previstos en el correspondiente contrato. El incumplimiento de esta cláusula será considerado como infracción muy grave.
6. Todos los usuarios deberán viajar en plazas sentadas y con las necesarias medidas de seguridad.
7. Deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del citado Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, por el que el tiempo máximo empleado en la realización de cada sentido del viaje no será superior a 60 minutos.

Asimismo, el tiempo máximo de espera respecto de la hora fijada para la recogida de los alumnos en el centro docente para la salida del autocar, así como el de espera hasta que se abran las puertas del centro, no podrá superar los diez minutos.

8. Cuando no resulte posible que la parada de origen o destino esté ubicada en el interior del recinto escolar, la fijación de la misma se realizará de tal modo que las condiciones de seguridad, en cuanto al acceso desde dicha parada al centro docente, resulten lo más idóneas posible, situándose siempre a la derecha del sentido de la marcha.



9. No están permitidas las paradas no autorizadas por el correspondiente órgano.
10. Los transportistas y los padres o responsables de los integrantes de las agrupaciones siempre deberán tener en cuenta en sus solicitudes de paradas las recomendaciones y prohibiciones establecidas en la normativa vigente y, muy en concreto, las correspondientes a la prohibición de parar o estacionar en intersecciones y en sus proximidades. En todo caso, se extremarán por parte del transportista las medidas tendentes a que las maniobras precisas para el estacionamiento del vehículo en dichas paradas impliquen el menor riesgo posible para los usuarios del mismo, así como para los demás usuarios de la vía pública.

3. Vehículos

1. Los vehículos deberán tener las características técnicas y mecánicas que, con carácter general, se exijan para el transporte regular de uso especial de transporte.
2. Los vehículos que realicen el transporte escolar del Coro de Niños y Jóvenes pertenecientes a la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades deberán encontrarse identificados, mientras realicen el servicio de que se trate, mediante el distintivo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, que deberá ser colocado reglamentariamente.
3. Durante la vigencia del contrato, las empresas adjudicatarias prestarán el servicio exclusivamente con los vehículos ofertados y que hayan sido autorizados por la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades para el contrato objeto de la licitación. Además, pondrá a disposición del contrato, al menos, algún vehículo con categoría ECO o cero emisiones.
4. Los vehículos que transporten personas de movilidad reducida deberán contar con los medios técnicos adecuados: plataforma elevadora (no rampa), dispositivos de anclaje, etc., que permitan tanto el acceso al vehículo como su permanencia en el mismo durante el trayecto con total seguridad. La acreditación de tales medios se realizará a través de los datos que figuran en la tarjeta de inspección técnica del vehículo.
5. La realización del transporte objeto del presente contrato exige que todos los vehículos, independientemente de la fecha de matriculación, tengan incorporados cinturones de seguridad. En caso de que éstos hayan sido instalados con posterioridad a su matriculación, esta circunstancia se acreditará documentalmente (establecido en ficha técnica del vehículo, certificado de la empresa de carrocería que realizó su instalación o documento emitido por la ITV).
6. Durante la vigencia del contrato, el contratista asume el compromiso de cumplir las condiciones técnicas requeridas y mantener en vigor las inspecciones técnicas de los vehículos y el pago de las correspondientes primas de los seguros, exigidos por la normativa vigente. A

este respecto, la Administración educativa podrá requerirles, en cualquier momento durante la vigencia del contrato, la presentación de la documentación original correspondiente.

7. Para la prestación del servicio de transporte escolar, además de la preceptiva autorización administrativa de transporte público de viajeros (VD), de la autorización de transporte público de viajeros en vehículo taxi (VT) o de la autorización de arrendamiento de vehículo con conductor (VTC), el contratista debe disponer de la autorización administrativa de transporte regular de uso especial que le habilite para la prestación del servicio de transporte contratado. Además, el vehículo con el que preste el servicio deberá disponer, en caso de contar con más de 9 plazas, incluido el conductor, de la habilitación específica para transporte escolar de acuerdo con la Orden de 5 de junio de 2001 de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se regula la habilitación de vehículos para el transporte escolar y los requisitos de otorgamiento y visado de las autorizaciones de transporte regular de uso especial.

4. Acompañantes

El acompañante en los transportes escolares se ajustará a lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores.

El personal del contratista (conductor) y el monitor (personal proporcionado por la Dirección General de Enseñanzas Artísticas) son los responsables de la custodia de los alumnos transportados durante el tiempo que dure el trayecto, debiendo extremar las precauciones de recogida y entrega de los alumnos.

Los menores de 12 años usuarios del transporte escolar deberán ser llevados/recogidos por sus tutores legales o persona autorizada en la correspondiente parada (salvo que hayan sido autorizados para realizar el itinerario solos desde la parada de la ruta hasta su domicilio y en sentido inverso). Si a la hora de la recogida no se hallase allí la persona facultada para recoger al alumno, el autobús continuaría el trayecto, transportando al menor no recogido. El monitor intentaría localizar al adulto responsable, quien se encontraría con el alumno en la última parada de la ruta.

Además, el monitor realizará un recuento de los usuarios que suben y bajan en cada parada y cuándo llegan a destino (centro escolar o última parada), e informará a la Directora del Coro de las ausencias que se hayan producido. Igualmente, la Directora del Coro deberá informar al monitor de cualquier incidencia que se haya producido con los alumnos.

Por último, es de obligado cumplimiento la firma del documento *Compromiso de confidencialidad y deber de secreto del trabajador* para todo el personal de la empresa

licitadora que esté en contacto directo con los alumnos coralistas.

5. Ejecución del servicio

1. Previo a la ejecución del contrato.

Los recorridos de los autobuses y sus paradas serán comunicados al contratista antes del inicio de la prestación del servicio, en función de la demanda de los alumnos/as, con el criterio de buscar la mayor proximidad posible al domicilio de éstos/as.

Asimismo, la Directora del Coro deberá comunicar al transportista el número de alumnos preinscritos y la hora fijada de llegada y de salida del centro.

El transportista informará de la previsión de paradas al órgano competente a efectos de obtener la autorización necesaria, el cual podrá proponer las rectificaciones que estime oportunas.

Una vez autorizada la relación definitiva de paradas, el transportista deberá comunicarlas a la Directora del Coro para que ésta proceda a elaborar la información a los/las alumnos/as de los días, paradas, horarios y demás datos de interés del Servicio de Transporte Escolar.

2. Al inicio de la ejecución del servicio.

En el primer mes del contrato, y en todo caso antes del pago de la primera factura del servicio, la Directora del Coro deberá ser informada por parte del contratista de los siguientes aspectos:

- Datos del vehículo adscrito a la ruta.
- Teléfono de contacto y dirección de correo electrónico de la persona responsable del contrato por parte del contratista. El contratista deberá designar una persona que haga las funciones de interlocutor o responsable del servicio frente a la Directora del Coro, cuyas decisiones sean vinculantes para su empresa y a la que se comunicarán las variaciones puntuales o cualquier incidencia relacionada con el servicio.

3. Ejecución del servicio.

El contratista estará sometido al cumplimiento del horario establecido para la recogida de los/las alumnos/as en cada parada velando en todo momento por su seguridad.

En la ejecución del servicio cumplirá con los deberes de custodia señalados en el punto 4 del presente pliego, así como los estipulados en la normativa vigente en materia de transporte escolar.

6. Modificación de flota

Serán objeto de modificación de flota los siguientes supuestos:

- a. Sustitución de vehículo por transferencia, baja, superación de la antigüedad máxima permitida por la legislación vigente para realizar transporte escolar o por otras razones debidamente justificadas (vehículo que sufra continuas averías, etc.).
- b. Inclusión de vehículo adicional hasta el máximo permitido, según los criterios establecidos en el PCAP.

En los supuestos anteriores se exigirá, como requisito previo, que la fecha de primera matriculación del vehículo de sustitución sea posterior a la del vehículo a sustituir y que cumpla con todas las condiciones para la prestación del servicio contratado con la Administración. El nuevo vehículo no podrá iniciar la prestación del servicio hasta que no disponga de la citada autorización.

- c. Baja por antigüedad. Cuando se cumpla la antigüedad máxima reglamentaria del vehículo, se procederá a la baja del mismo, de oficio o a petición del transportista.

El procedimiento de modificación de flota se iniciará con la presentación de una solicitud general en el Registro Electrónico de la Comunidad de Madrid dirigida a la Dirección General de Enseñanzas Artísticas de la Consejería de Educación, Ciencia y Universidades en la que se detalle la petición y su justificación, así como la referencia del número de contrato al que se encuentra adscrito el vehículo.

7. Incidencias en la ejecución del contrato

1. El contratista informará a la Directora del Coro, a la mayor brevedad posible y por cualquier medio pactado previamente con la Dirección General de Enseñanzas Artísticas (teléfono y correo corporativo), de todas las variaciones necesarias en cuanto a dotaciones de personal, material, organizativas y de prestación. Especialmente relevante es la alteración de paradas debido a obras en la calzada, manifestaciones y demás circunstancias de fuerza mayor.
2. En caso de avería de algún vehículo, si el contratista no cuenta con flota autorizada suficiente para prestar el servicio en sustitución del averiado, podrá recurrir a prestarlo, temporalmente, con otro vehículo de su titularidad o de otra empresa del sector que realice el servicio en las condiciones pactadas. A este respecto, el contratista deberá realizar los siguientes trámites:

- a. Comunicar la avería de forma inmediata a la Directora del Coro, por cualquier medio de los anteriormente citados, indicando la matrícula del vehículo de sustitución.
- b. Comunicar por escrito esta incidencia a la Directora del Coro dentro de los tres días siguientes a la fecha de la avería. En el escrito se indicará la matrícula del vehículo averiado, la causa de la avería y el tiempo máximo previsto para su reparación que, en ningún caso, podrá superar los 15 días hábiles. En el caso de averías sucesivas, el tiempo de reparación no podrá superar los 30 días hábiles en el transcurso de un curso escolar.

Asimismo, indicará la matrícula del autocar de sustitución y, en su caso, el nombre del transportista a que pertenece. Dicho autocar deberá reunir los requisitos legalmente establecidos para prestar servicio de transporte escolar.

El incumplimiento de este procedimiento conllevará la penalidad correspondiente.

3. En caso de no llegar a prestarse el servicio por causas ajenas al transportista, tales como nevadas, huelga de estudiantes, profesores u otro personal de la comunidad educativa, cortes en la circulación viaria establecidos por la autoridad competente, etc., el contratista tendrá derecho a percibir el 50% del precio/día establecido en el contrato, salvo que se haya procedido a una suspensión del contrato por parte del órgano de contratación, en cuyo caso se aplicará lo señalado en el artículo 208 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
4. Si la inejecución del servicio derivara de una causa imputable al contratista, tal como huelga del sector transporte o imposibilidad de ejecución por ausencia de vehículo, se procederá de la siguiente manera:
 - por huelga del sector de transporte: asegurar un servicio mínimo por afectar a un servicio público.
 - por imposibilidad de ejecución por ausencia de vehículo: penalidad o resolución del contrato.

EL DIRECTOR GENERAL DE ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS

Firmado digitalmente por: MIGUEL OLITE LUMBRERAS - 
Fecha: 2024.05.17 15:35

Fdo.: Miguel Olite Lumbreras